

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

27274 RESOLUCION de 23 de octubre de 1991, aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 1991 relativa a las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990 e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas referente a dichas elecciones (expediente número 251/000016).

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 1991, a la vista del informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1991,

ACUERDA:

Primero.-Teniendo en cuenta que por el Tribunal de Cuentas no se ha ejercitado la facultad que le confiere el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de proponer la reducción o no adjudicación de la subvención pública en ninguna de las formaciones políticas, procede dar cumplimiento a la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía de fecha 30 de abril de 1990, conforme a los resultados electorales proclamados por la Junta Electoral de Andalucía el 6 de agosto de 1990.

Segundo.-La Comisión Mixta, a la vista de las conclusiones del informe del Tribunal de Cuentas, en el que se recogen deficiencias y fallos en los gastos y sistemas contables de las formaciones políticas en los procesos electorales y, teniendo en cuenta la petición de esta Comisión de fecha 12 de febrero de 1990 para la formulación por el propio Tribunal de Cuentas de sugerencias para la corrección de tales irregularidades y omisiones, asume las ocho recomendaciones propuestas por el Tribunal de Cuentas e insta a las Administraciones Públicas competentes, a los Partidos y Coaliciones Electorales y al propio Tribunal a la adopción de las medidas necesarias para su aplicación en futuros procesos electorales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de octubre de 1991.-El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fúster.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME-DECLARACION ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA. 23 DE JUNIO DE 1990

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánicas del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de Andalucía, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido y obtenido representación en las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990, convocadas por Decreto 122/1990, de 29 de abril, ha aprobado, en sesión de 29 de mayo de 1991, el presente informe para su envío al Parlamento y Junta de Andalucía, Cortes Generales y Gobierno.

INDICE

I. ASPECTOS GENERALES

- I.1 Introducción.
- I.2 Normas reguladoras.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Límite máximo de la subvención.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.

- II.3 Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.
- II.4 Partido Andalucista.

III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

IV. CONCLUSIONES

V. RECOMENDACIONES

VI. ANEXOS

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 INTRODUCCIÓN

El Título VI de la Ley de 2 de enero de 1986, electoral de Andalucía, relativo a los gastos electorales, subvenciones públicas y su control, otorga al Tribunal de Cuentas las competencias fiscalizadoras sobre las elecciones al Parlamento de Andalucía, bajo principios y alcance similares a los que, contenidos en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, informan y regulan las elecciones de ámbito estatal convocadas al amparo de las disposiciones de dicha Ley Orgánica.

Las competencias concretas que se incluyen en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de directa aplicación al presente supuesto en función de lo que señala el artículo 48 de la Ley Electoral Andaluza, son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A) Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En caso de que el Tribunal aprecie irregularidades o violaciones en las restricciones legales sobre ingresos y gastos, puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B) Remisión a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno y al Parlamento de Andalucía de los resultados de la fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de estas competencias, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado según criterios utilizados en precedentes informes sobre procesos electorales, con especial atención a los preceptos que se contienen en las Leyes reguladoras y relativos a:

- a) Regularidad de las operaciones económico-financieras.
- b) Límite máximo de los donativos de personas físicas o jurídicas e identificación de los aportantes.
- c) Origen de los recursos destinados a la campaña electoral.
- d) Prohibiciones de aportar fondos provenientes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
- e) Justificación de ingresos y gastos mediante documentos regulares.
- f) Contracción de gastos dentro del periodo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.
- g) Disposición de fondos de cuentas corrientes en el periodo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley 5/1985.
- h) Límite máximo de los gastos a realizar por las formaciones políticas concurrentes.
- i) Cumplimiento de las obligaciones que la Ley Electoral impone a terceros con el Tribunal de Cuentas (Juntas Electorales, Entidades financieras que otorgan créditos a partidos y coaliciones y Empresas que contratan con éstos por importe superior a 1.000.000 de pesetas).

I.2 NORMAS REGULADORAS

Ley de 2 de enero de 1986, de elecciones al Parlamento de Andalucía. Artículos 125 a 130; 131.2 y 132 de la Ley Orgánica 5/1985, en virtud de la remisión expresa contenida en su disposición adicional primera, así como el artículo 134 de dicha Ley, a tenor de lo específicamente dispuesto en el artículo 48 de la Ley Electoral Andaluza. Las restantes normas de la Ley Orgánica 5/1985 son de aplicación subsidiaria, según lo señalado en la disposición adicional primera de la Ley Electoral Andaluza y en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 5/1985.

Decreto 122/1990, de 29 de abril, del Presidente de la Junta de Andalucía, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía.

Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de abril de 1990, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales y el límite de los mismos, para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990.

Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 6 de agosto de 1990, por la que se hacen públicos los resultados de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 23 de junio de 1990; así como Resolución complementaria de dicha Junta sobre los resultados de las cinco mesas de la circunscripción de Almería en las que se han repetido las elecciones.

I.3 RESULTADOS ELECTORALES

La distribución de Diputados contemplada en el artículo segundo del Decreto 122/1990, es por circunscripciones, la siguiente:

Almería, 11.
Cádiz, 15.
Córdoba, 13.
Granada, 13.
Huelva, 11.
Jaén, 12.
Málaga, 16.
Sevilla, 18.
Total, 109.

Dicha distribución es conforme a las reglas que se señalan en el artículo 17 de la Ley Electoral de Andalucía.

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas con derecho potencial a percibir subvenciones públicas son, en número de escaños y de votos computables a efectos del cálculo de dichas subvenciones, los siguientes:

Partido o coalición	Escaños	Votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía)	62	1.368.576
Partido Popular	26	611.734
Coalición Izquierda Unida (convocatoria por Andalucía)	11	349.640
Partido Andalucista	10	267.144
Totales	109	2.597.094

El número de votos obtenidos en toda la Comunidad Autónoma por las formaciones que no han obtenido escaño es el siguiente:

Centro Democrático y Social, 32.705.
Agrupación de Electores José María Ruiz Mateos, 15.634.
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista, 14.808.
Democracia Socialista, 14.491.
Verdes de Andalucía, 13.970.
Verdes Ecologistas, 12.639.
Partido Comunista del Pueblo Andaluz, 6.295.
Partido Comunista de España-Marxista Leninista, 2.397.
Falange Española de las JONS, 2.308.
Partido Humanista, 1.862.
Frente Andaluz de Liberación, 1.630.
Coalición Alianza por la República, 698.
Movimiento Falangista, 560.
Unidad Centrista Andaluza, 230.
Total, 120.227.

I.4 LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

En cumplimiento del mandato que señala el artículo 45 de la Ley Electoral Andaluza, el apartado 1.º del artículo único de la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de abril de 1990 dispone: «Las cantidades para subvenciones por gastos electorales, establecidas en el número 1 del artículo 45 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como a continuación se indica:

- Por cada escaño obtenido, 1.863.750 pesetas.
- Por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño, 75 pesetas».

Al aplicar estos baremos a los resultados obtenidos por los partidos y coaliciones que cumplen los requisitos legales, se obtiene la siguiente distribución de las subvenciones de la Comunidad Autónoma:

Partido o coalición	Límite de la subvención		
	Por escaños Pesetas	Por votos Pesetas	Total Pesetas
Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía)	115.552.500	102.643.200	218.195.700
Partido Popular	48.457.500	45.880.050	94.337.550
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	20.501.250	26.223.000	46.724.250
Partido Andalucista	18.637.500	20.035.800	38.673.300
Totales	203.148.750	194.782.050	397.930.800

I.4.1 Anticipos de subvenciones.

El artículo 46 de la Ley de 2 de enero, Electoral Andaluza, previene que «la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas».

Si se aplica el 30 por 100 anterior a las subvenciones percibidas por los resultados de las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes), se obtiene el siguiente límite máximo del anticipo:

Partido o coalición	Subvención de 22-6-1986 Pesetas	Límite del anticipo Pesetas
Partido Socialista Obrero Español (PSOE de Andalucía)	184.890.780	55.467.234
Coalición Popular	86.729.100	26.018.730
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	64.433.340	19.330.002
Partido Andalucista	10.123.140	3.036.942
Totales	346.176.360	103.852.908

Las cifras anteriores concuerdan, en todos los casos, con los anticipos otorgados por la Junta Electoral de Andalucía y liquidados a cada formación, teniendo en cuenta que el importe que correspondería a Coalición Popular ha sido concedido al Partido Popular.

I.4.2 Subvenciones públicas máximas pendientes de percibir.

Al detracer del límite de la subvención los anticipos anteriores, la cuantía máxima pendiente de liquidar a cada partido o coalición es la siguiente:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)	162.728.466
Partido Popular	68.318.820
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	27.394.248
Partido Andalucista	35.636.358
Total	294.077.892

En la liquidación de estas cifras deberán tenerse presentes en su caso las propuestas que, en el ejercicio de los artículos 48 de la Ley Electoral Andaluza y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, formula este Tribunal.

I.5 LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

En aplicación de las previsiones del artículo 45 de la Ley Electoral de Andalucía, la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de abril de 1990 dispone en su artículo único, apartado 2.º, que «El límite de los gastos electorales en pesetas, por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores, será la cantidad que resulte de multiplicar por 50 el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas. En consecuencia y teniendo en cuenta la población de derecho al 1 de abril de 1986, los límites correspondientes a cada una de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán los siguientes:

	Pesetas
Almería	22.116.200
Cádiz	52.224.650
Córdoba	37.375.250
Granada	39.163.250
Huelva	21.699.750
Jaén	32.342.450
Málaga	57.521.700
Sevilla	77.045.350»

No obstante, la Junta Electoral de Andalucía acordó incrementar dicho límite máximo en la cifra de 300.419 pesetas, atendiendo la consulta formulada por el Partido Andalucista y amparada en la circunstancia de la repetición de la votación en cinco mesas de la circunscripción de Almería.

El importe total de la Comunidad Autónoma que resulta de los datos anteriores (339.789.019 pesetas) es aplicable a cada una de las cuatro formaciones fiscalizadas, al haber concurrido aquéllas en todas las circunscripciones.

1.6 ACTUACIONES DEL TRIBUNAL

Además del análisis de la totalidad de los documentos incluidos en las contabilidades presentadas y la extensión de aquél a cuantos justificantes, libros y antecedentes han sido requeridos para un más completo conocimiento de las operaciones relativas al proceso electoral en su conjunto, comprobaciones ineludibles para emitir la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política que a este Tribunal exige el artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, se han practicado las siguientes actuaciones complementarias:

1.ª Fiscalización en la sede de los partidos y coaliciones de las cuentas de campaña electoral y de aquellos movimientos contables ordinarios del partido o coalición, realizados durante el período comprendido entre los meses de febrero a julio de 1990, en atención a la posible contracción en esa época de operaciones que, si bien se consideran por las formaciones políticas como de funcionamiento ordinario, pudieran corresponder a actividades propiamente electorales.

2.ª Requerimientos a la Junta Electoral de Andalucía y a las Juntas Provinciales en demanda del Informe referenciado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, resuntivo de su actividad fiscalizadora.

3.ª Circularización a todas las entidades financieras que han otorgado préstamos y créditos a los partidos y coaliciones, así como a todas las Empresas que han facturado gastos por importe superior al millón de pesetas. Dicha circularización se ha realizado no sólo a aquellas que no han cumplido las disposiciones de la Ley Electoral, sino a las que, habiendo comunicado la prestación realizada, los datos contenidos en dicha comunicación se han considerado insuficientes.

1.6.1 Resultados de las actuaciones.

La concreción de las conclusiones derivadas de las comprobaciones sobre las contabilidades de los partidos y coaliciones se incluye en el informe específico sobre cada uno de aquéllos.

En cuanto a las actuaciones relativas a terceros, los resultados obtenidos se resumen en el siguiente detalle:

1.º Juntas Electorales.

Ni la Junta Electoral Autonómica ni las Juntas Provinciales han remitido en el plazo del artículo 135 de la Ley Orgánica 5/1985 el Informe comprensivo de la función fiscalizadora que les encomienda el artículo 132 de la Ley Orgánica 5/1985. Ante el requerimiento formulado sobre el envío de aquél o, alternativamente, la comunicación de datos esenciales para la función fiscalizadora del Tribunal, las respuestas obtenidas han sido:

a) Junta Electoral de Andalucía: Remite informe comprensivo de los resultados de la actuación fiscalizadora y cuanta documentación le ha sido requerida para sustituir la falta de información de algunas Juntas Provinciales.

b) Juntas Electorales Provinciales: No han remitido el Informe tantas veces señalado, si bien enviaron la documentación alternativa demandada, debiendo señalarse que la respuesta de las Juntas de Almería y Córdoba ha sido incompleta, remitiéndose, en la parte no contestada, a las comunicaciones que ambas han dirigido a la Junta Electoral Autonómica.

2.º Entidades financieras.

Algunos Bancos incumplen la obligación del artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, no comunicando al Tribunal la concesión de préstamos o créditos. La relación de Entidades y operaciones no notificadas es la siguiente:

Banco Bilbao Vizcaya:

Partido Andalucista (préstamo): 60.000.000 de pesetas.

Banco Español de Crédito:

Partido Andalucista (crédito): 60.000.000 de pesetas.

Todas las Entidades a las que se han requerido documentos e información han contestado a la petición formulada.

3.º Empresas suministradoras:

a) Solamente siete Empresas han comunicado al Tribunal la prestación realizada.

b) Resultados de la circularización: Se sintetizan, en número de Empresas, en el siguiente cuadro:

Partido o coalición	Requerimientos	Respuestas
Partido Socialista Obrero Español	18	14
Partido Popular	22	19
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	14	11
Partido Andalucista	18	13
Empresas comunes a más de una formación	6	4
Totales	78	61

Respecto a la Compañía Telefónica de España, que ha prestado servicios a todas las formaciones políticas, su respuesta se ha circunscrito a las sedes de Córdoba, Jaén y Sevilla, notificando que la información de las restantes se remitiría en breve, circunstancia que no se ha producido al cierre del presente informe.

Las irregularidades concretas que, en su caso, se deducen de esta circularización, se reflejan en el informe particular de cada organización política.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Socialista Obrero Español

II.1.1 Cuentas de campaña.

BALANCE DE SITUACIÓN

Activo	Pesetas
Deudores	338.833
PSOE-A	239.964
Agrupación Provincial de Cádiz	1.079
Agrupación Provincial de Huelva	36
Agrupación Provincial de Jaén	97.754
Junta de Andalucía	162.728.466
Pérdidas campaña	78.562.387
Total	241.629.686

Pasivo	Pesetas
Banco cuenta de crédito	150.000.000
Aportaciones Comisión Ejecutiva Federal PSOE	91.629.686
Total	241.629.686

CUENTA DE EXPLOTACIÓN

Debe	Pesetas
Gastos Almería	6.050.000
Gastos Cádiz	8.249.921
Gastos Córdoba	7.151.000
Gastos Granada	7.159.828
Gastos Huelva	6.050.061
Gastos Jaén	6.502.398
Gastos Málaga	8.619.434
Gastos Sevilla	9.950.203
Gastos Juventudes Socialistas	8.472.800
Cuartel General	25.252.517
Mailing	35.177.302
Actos públicos	52.999.264
Publicidad y propaganda	109.285.979
Gastos financieros	5.850.046
Total	296.770.753

Haber	Pesetas
Ingresos financieros Federaciones	10.340
Ingresos financieros regional	326
Anticipos subvenciones	55.467.234
Subvenciones comprometidas	150.000.000
Subvenciones a recibir	12.728.466
Aportaciones Cádiz	1.000
Aportaciones Córdoba	1.000
Pérdidas campaña	78.562.387
Total	296.770.753

Estos estados financieros resumen las operaciones de todas las unidades contables -sede regional, provincias y Juventudes Socialistas cuyas cuentas específicas también se remiten-, así como los registros informatizados (diario y mayor) de cada una de aquellas unidades. En todos los casos los libros de contabilidad están soportados por los documentos correspondientes y por los extractos de las cuentas corrientes abiertas para la campaña y cuya apertura se ha notificado a las Juntas Electorales respectivas, con las particularidades que para cada caso se señalan en el presente informe.

II.1.2 Recursos financieros.

Los fondos efectivos aplicados a la campaña electoral e incluidos en la cuenta de explotación presentan, en función de su origen, la siguiente composición:

1.º El importe de la cuenta «anticipos subvenciones», otorgado al concurrir los requisitos que señala el artículo 46.1 de la Ley Electoral de Andalucía, concuerda con la cifra deducida al aplicar a la subvención reconocida en las últimas elecciones equivalentes (22 de junio de 1986) el 30 por 100 que como máximo fija dicho precepto.

2.º La rúbrica «Subvenciones comprometidas» corresponde al crédito suscrito por la Comisión Ejecutiva Federal con el Banco Popular Español y por un límite igual al saldo dispuesto (150.000.000 de pesetas), reflejado en el Pasivo del Balance por el mismo importe. Su inclusión como un ingreso de campaña, dentro de la rúbrica genérica de subvenciones, cuyo desglose no se estima adecuado al no existir razón alguna que lo justifique, se debe a que su devolución se realizará íntegramente mediante pago directo con parte del resto de la subvención que por los resultados electorales corresponde al partido (162.728.466 pesetas), también incluida en el Activo del Balance de situación en la cuenta «Junta de Andalucía».

Por otra parte, el saldo de los intereses de crédito que se registran dentro de la cuenta de gastos financieros por 5.829.686 pesetas corresponde a los siguientes conceptos:

Gastos de apertura: 865.000 pesetas.

Intereses liquidados el 7 de septiembre de 1990: 4.964.686 pesetas.

Sobre su composición hay que precisar que, si bien los gastos de apertura deben considerarse como operaciones de campaña, no es concordante con el artículo 130 de la Ley 5/1985 su inclusión entre los intereses de créditos, específicamente individualizados con respecto a otros gastos en el apartado g) de dicho artículo.

II.1.3 Gastos electorales.

El importe de los gastos incluidos en la cuenta de explotación consolidada (296.770.753 pesetas) se clasifica, según el grado de justificación documental y teniendo en cuenta las limitaciones temporales y conceptuales que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, en los siguientes epígrafes:

1.º Se justifican gastos por 292.740.146 pesetas, cifra similar al 98,60 por 100 de las operaciones contabilizadas, la naturaleza de aquéllos se adecua a las definiciones que fija el artículo 130 de la Ley Electoral General y se han realizado en el periodo señalado en dicho artículo. Sin embargo, en algunos documentos de remuneraciones al personal de campaña no figuran retenciones del IRPF ni se detallan las circunstancias que, en su caso, pudieran amparar la exención de aquella retención. Por otra parte, en diversos apuntes por servicios prestados por terceros no se especifica en la factura si la liquidación final incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido no reflejado aisladamente. El importe de estos gastos asciende a 3.983.399 pesetas, de los que se destacan los de las circunscripciones de Cádiz (1.407.000 pesetas) y Sevilla (1.838.199 pesetas), iguales al 17 y 18 por 100 de sus respectivos gastos totales.

2.º Por sus consideraciones específicas (asistencia técnica prestada por «Ofimática Malagueña, Sociedad Limitada») y por el periodo que abarca (1 de junio de 1990 a 31 de mayo de 1991), no es concordante con principios generales ni con las prescripciones legales, en especial el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, la contabilización como gastos electorales de esta operación, registrada en la circunscripción de Málaga

por 19.298 pesetas, que debería formar parte de las cuentas de funcionamiento ordinario.

Respecto a las manifestaciones formuladas en el escrito de alegaciones, no están soportadas por nuevos documentos que permitan su toma en consideración y la subsiguiente modificación de la irregularidad inicialmente evidenciada.

Esta irregularidad parece fundamentarse en la no aplicación de criterios concretos sobre la separación de actividades de campaña de las de funcionamiento ordinario del partido.

3.º La acreditación documental de diversas operaciones de gastos por 4.011.309 pesetas y que equivale al 1,3 por 100 del total de campaña, es insuficiente o presenta algunas irregularidades cuya síntesis es la siguiente:

a) En los justificantes que soportan servicios de restaurantes, hoteles y desplazamientos por 306.174 pesetas no consta el nombre del partido ni el de las personas que han satisfecho el pago, el servicio que prestan a la campaña electoral o su vinculación con ésta.

b) Algunas indemnizaciones por gastos de desplazamientos se acreditan a través de recibos internos, globalizando el importe entregado. Teniendo en cuenta sus características específicas y las prácticas contables habituales, en la liquidación de estos gastos debería exigirse la justificación mediante facturas o documentos similares emitidos por la parte de aquellos servicios prestados por terceros. La cuantía de este epígrafe equivale a 1.398.643 pesetas, de las que se destacan las de la sede regional, que ascienden a 1.312.953 pesetas.

c) Entregas de fondos a intermediarios para organización de actos de campaña y cuya única acreditación es el documento firmado por aquéllos, sin que se avale con justificantes expedidos directamente por la Empresa que ha colaborado en dichos actos. El saldo de esta rúbrica asciende a 373.000 pesetas, distribuidas en las sedes de Almería (222.000 pesetas) y Jaén (151.000 pesetas).

d) Libramientos de fondos soportados exclusivamente en recibos internos a los que no se adjuntan los documentos acreditativos del servicio efectivo: 233.952 pesetas, contabilizadas en la provincia de Cádiz.

e) Justificantes en los que no consta la fecha de prestación del servicio o entrega de los bienes suministrados: 787.067 pesetas, de las que su mayor parte corresponde a Huelva (751.761 pesetas), cifra igual al 12 por 100 de los gastos de la circunscripción.

f) Transferencias a diversas agrupaciones locales para gastos electorales cuya aplicación final no se acredita con documentos suficientes: 347.439 pesetas.

g) Gastos que se acreditan mediante presupuesto sin otros documentos que permitan verificar la realización efectiva del servicio presupuestado y el cumplimiento de las previsiones fijadas en dicho presupuesto: 50.000 pesetas.

h) En la circunscripción de Málaga se contabilizan gastos por 515.034 pesetas que presentan, simultáneamente, más de una de las irregularidades listadas anteriormente, entre las que se destacan:

No estar expedidos a nombre del partido.

Falta de fecha de realización del servicio.

No especificación del gasto.

La distribución por unidades contables de las partidas que se incluyen en el apartado tercero anterior es, globalmente, la siguiente:

	Pesetas
Comisión Ejecutiva Regional	1.589.267
Almería	222.000
Cádiz	319.642
Huelva	751.761
Jaén	280.350
Málaga	515.034
Sevilla	333.255
Total	4.011.309

En cuanto a las limitaciones temporales sobre retirada de fondos de las cuentas corrientes de campaña electoral previstas en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985, que señala que «terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contratados», se constata la realización de algunas operaciones con posterioridad al 21 de septiembre de 1990, fecha en la que se concreta la restricción legal, y cuyo resumen es:

	Pesetas
Córdoba	295.635
Jaén	60.000
Málaga	2.164.088
Sevilla	472.705

Además se han producido abonos en la sede de Málaga con posterioridad a dicha fecha por 1.760.000 pesetas.

Con independencia de las irregularidades resumidas en los apartados anteriores, de la comparación entre los documentos del partido y las comunicaciones de las Empresas que han facturado por importes superiores al millón de pesetas se deducen las siguientes diferencias:

1.ª En el mayor de gastos de la cuenta 640001-Artistas, de la sede regional se incluyen, entre otros, los siguientes cargos:

Mes de junio:	Pesetas
338 Fra. Orquesta Super Magno	560.000
339 Fra. Orquesta Guadalcanal	1.120.000
Total	1.680.000

La contrapartida de ambos asientos figura en una de las cuentas corrientes de campaña y está instrumentalizada con talón por dicho importe a nombre de don Manuel Rubio.

Mes de agosto:	Pesetas
1503 Fra. Guadalcanal Orquesta	1.120.000
1504 Fra. Super Magno, S. L.	754.880

Ambas operaciones han sido liquidadas a través de la caja de campaña.

Requerida información a ambas Empresas comunican lo siguiente:

a) Orquesta Super Magno: Declara y remite copia de la factura por importe de 560.000 pesetas, cobradas en efectivo por las actuaciones musicales durante los días 14 a 18 de junio de 1990, ambos inclusive.

b) Orquesta Guadalcanal: Envía fotocopia de la factura que se corresponde con el asiento 339 de los anteriores por la intervención en campaña y que asciende a 1.120.000 pesetas, a la que adjunta copia del escrito de 10 de diciembre de 1990 dirigido al Comité Electoral del PSOE de Andalucía manifestando su no conformidad con la cifra que el partido contabiliza (2.240.000 pesetas) e incluida en la comunicación remitida por la formación política a dicha orquesta para que dé cumplimiento a las previsiones del artículo 133.4 de la Ley Electoral.

Del análisis de la documentación anterior hay que destacar además:

Las dos facturas de la Orquesta Guadalcanal están firmadas por idéntica persona (Juan Cerdá Vidal) y la rúbrica de las mismas coincide con la que figura en la comunicación que aquél, en representación de la Orquesta, ha dirigido al Tribunal.

El justificante del asiento 1504 de la Orquesta Super Magno contiene rúbrica ilegible y sello de la Empresa «Espectáculos CRE», cuyo gerente, Manuel Rubio Álvarez, firma la factura que avala el asiento 338 correspondiente a la misma orquesta.

2.ª La cifra que el partido contabiliza por servicios de la Empresa Coliprem de Cádiz (1.407.860 pesetas) difiere de los datos contenidos en la comunicación remitida por dicha Empresa que cuantifica aquella en 1.657.320 pesetas. La diferencia entre ambas (249.460 pesetas) se debe a que el partido no considera como gasto la factura de 20 de junio de 1990 y 300.000 pesetas en concepto de «Reimpresión de carteles elecciones andaluzas» y, por otra parte, la Empresa no comunica la facturación documentada en instrumento de 15 de mayo de 1990 de 50.540 pesetas, en concepto de «Carpas empresas a cuatro tintas en cartulina».

3.ª En los mayores del partido se contabilizan servicios realizados por la Empresa «Ocumdi Tiempo de Ocio» por 7.196.000 pesetas, cifra no concordante con la incluida en la comunicación remitida por la Empresa (6.580.000 pesetas). La diferencia entre ambas parece corresponder a que esta última no considera la factura número 009/90, de 12 de junio de 1990, por 616.000 pesetas, por «Realización del proyecto de autobús ecológico».

4.ª En la cuenta 617009 «Gastos diversos» de Sevilla se incluyen varios cargos por 458.016 pesetas, en concepto de «FRA CIA. TELF», cifra sensiblemente diferente a la incluida en la comunicación remitida por «Telefónica de España, Sociedad Anónima» que acredita haber facturado 2.703.861 pesetas.

Límite máximo de gastos.—Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 pesetas.

II.1.4 Incumplimiento de Empresas.

De las 21 Empresas que han prestado servicios en la campaña electoral por importes superiores al millón de pesetas, no han cumplido con la exigencia del artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de comunicar al Tribunal de Cuentas su facturación 14 Entidades, cuya cuantía total de 34.495.142 pesetas equivale al 11,6

por 100 de los gastos contabilizados y al 15,7 por 100 de los servicios de este tipo de empresas.

Requerida información a la totalidad de estas Empresas no han contestado a dicho requerimiento ni en el plazo concedido ni con posterioridad al mismo las siguientes:

	Facturación Pesetas
Imprenta Universal (Granada)	1.345.904
Termo Sur, S. A. (Sevilla)	4.637.920
ATA (Sevilla)	8.301.428
Hotel Macarena Sol (Sevilla)	4.218.855
Total	18.504.107

II.2 Partido Popular

II.2.1 Cuentas de Campaña.

BALANCE DE SALDOS

Conceptos	Debe Pesetas	Haber Pesetas
Bancos cuenta corriente	17.201	-
Gastos electorales	314.904.950	-
Aportaciones a provincias	39.733.916	-
Propaganda y publicidad	156.089.013	-
Sobres y papeletas electorales	107.060.796	-
Gastos financieros	7.520	-
Gastos de desplazamiento y estancias	8.046.051	-
Otros gastos	3.607.654	-
Subvenciones y anticipos autonómicos	-	26.018.730
Aportaciones sede nacional	-	288.296.750
Ingresos financieros	-	606.671
Totales	314.922.151	314.922.151

Este balance, resultante de los asientos incluidos en los libros Diario y Mayor informatizados que se acompañan a las cuentas rendidas corresponde a la Tesorería Regional, complementándose con las relaciones de ingresos y gastos de todas y cada una de las Tesorerías Provinciales de campaña. En ambos casos los registros contables están soportados por los respectivos documentos y por los extractos de las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las Juntas Electorales Autonómica y Provinciales, con las particularidades que se señalan en el presente informe.

No obstante, al reflejar dicho balance solamente las operaciones de la Tesorería Regional y las transferencias monetarias de ésta a las sedes provinciales, contabilizadas como un gasto en firme en la rúbrica «Aportaciones a provincias», aquél no incluye las actividades realizadas por cada una de dichas provincias y financiadas al margen de las aportaciones de la sede regional, así como los saldos de tesorería de aquéllas, cuya síntesis es la siguiente:

Circunscripción	Aportaciones Tesorería Regional Pesetas	Otros recursos Pesetas	Gastos realizados Pesetas	Saldos en cuentas corrientes Pesetas
Almería	4.150.000	5	4.150.005	-
Cádiz	5.268.500	-	5.414.567	(146.067)
Córdoba	3.806.552	-	3.822.848	(16.296)
Granada	4.868.830	43.847	4.912.677	-
Huelva	4.910.000	-	4.908.358	1.642
Jaén	4.870.834	-	5.025.027	(154.193)
Málaga	7.890.230	-	7.890.204	26
Sevilla	3.968.970	-	3.968.970	-
Totales	39.733.916	43.852	40.092.656	(314.888)

Las discrepancias que se deducen de los datos anteriores evidencian la falta de una organización contable que integre y globalice la totalidad de las actividades de la campaña, así hay que destacar que:

a) Los gastos contabilizados por las sedes provinciales (40.092.656 pesetas), son superiores a la cifra registrada en el balance de saldos (39.733.916 pesetas).

b) El balance no incluye los fondos listados en la columna «otros recursos» del cuadro anterior, no declarando ni acreditando la proceden-

cia del ingreso de la circunscripción de Granada. Además, no se incorporan a dicho balance los saldos de las cuentas corrientes provinciales ni se justifica suficientemente, a pesar de su reclamación durante el procedimiento fiscalizador, el origen de los fondos que compensan los saldos acreedores de parte de estar cuentas, sustituyendo dicha justificación por certificaciones expedidas por los Gerentes Provinciales en las que se señala que aquéllos corresponden a fondos procedentes de la sede nacional (caso de la provincia de Cádiz), fondos propios de la organización provincial provenientes de cargos electos del partido (Córdoba), o recursos de la organización provincial (Jaén).

c) En la circunscripción de Córdoba el saldo acreedor reflejado en el precedente resumen se incrementa mediante un cargo que figura en el extracto bancario de 40.000 pesetas, cuya naturaleza se desconoce, conclusión no rebatida en la respuesta formulada en alegaciones por cuanto la irregularidad que se evidencia corresponde al cheque número 910, de 23 de octubre de 1990, y no al número 592, mencionado en aquéllas, relativo al asiento número 50, cargado en cuenta corriente el 20 de agosto de 1990 y cuya regularidad no se ha cuestionado por el Tribunal. Por otra parte, en la provincia de Jaén el saldo acreedor antes señalado (154.193 pesetas), difiere de las 167.101 pesetas de saldo que con el mismo signo figura en la certificación expedida por la Entidad financiera, sin que se aporte acreditación que avale el contenido de la alegación.

d) En la cuenta corriente de Granada no se han abonado dos transferencias por un total de 1.668.830 pesetas, procedentes de la Tesorería Regional e incluidas por esta en la rúbrica correspondiente, actuación contraria a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.

A estas anomalías hay que añadir la falta de conciliación de saldos y la disparidad en las fechas de cierre de los extractos de las cuentas corrientes.

Por otra parte, las cuentas corrientes utilizadas por las sedes de Granada y Jaén no se corresponden con las que se incluyen en las notificaciones que el Administrador General ha dirigido a las respectivas Juntas Electorales. Además, en el extracto de la cuenta de Granada figuran como titulares dos personas físicas, sin referencia alguna al partido.

II.2.2 Recursos financieros.

1.º La cuenta «Subvenciones y anticipos autonómicos» registra el adelanto de subvención otorgado en virtud de las previsiones del artículo 46.1 de la Ley Electoral de Andalucía. La cifra contabilizada es similar al porcentaje máximo que fija dicho precepto, aplicado sobre la subvención que en las elecciones de 22 de junio de 1986 (últimas equivalentes) ha correspondido a Coalición Popular, de la que formaba parte la Federación de Partidos de Alianza Popular (en la actualidad Partido Popular).

2.º El saldo de la cuenta «Aportaciones Sede Nacional», transferido íntegramente por la Organización Central del Partido, corresponde a los siguientes conceptos:

	Pesetas	
Líquido dispuesto de préstamos y créditos bancarios.	273.946.750	
Talones con cargo a las cuentas corrientes de la Sede Central	14.350.000	
Total	288.296.750	

En la composición de esta cuenta y la acreditación documental de sus movimientos se ha apreciado que no se contabiliza correctamente el endeudamiento con las Entidades financieras, puesto que la cifra señalada no incluye íntegramente el saldo dispuesto de las operaciones concertadas, cuya composición se resume en el siguiente cuadro:

Entidad	Crédito dispuesto Pesetas	Importe contabilizado Pesetas
Banco Español de Crédito	125.000.000	124.889.250
Banco Popular Español	50.000.000	49.660.000
Banco Central	100.000.000	99.397.500
Totales	275.000.000	273.946.750

Aunque del análisis documental realizado se deduce que en todos los casos estas diferencias corresponden a gastos de formalización y corretajes, considerables por su naturaleza como gastos de campaña y no contabilizados con tal carácter, la deuda contraída debería registrarse por los saldos totales a amortizar.

II.2.3 Gastos electorales.

Como consideración general, previa al análisis de la regularidad de las operaciones electorales, hay que señalar que el procedimiento

utilizado por el Administrador general -cuentadante único ante este Tribunal según el artículo 47.2 de la Ley Electoral Andaluza- en la contabilización como único gasto de las sedes provinciales de las transferencias remitidas a las sedes provinciales, sin tener en cuenta la concreta aplicación de los recursos transferidos, no se considera adecuado, puesto que, según se ha señalado anteriormente, en algunos casos estos flujos permanecen en la tesorería de campaña mientras que en otras circunscripciones los gastos efectivos son superiores al importe total transferido, al utilizar la sede provincial vías de financiación complementarias a la única que se refleja en el balance presentado.

La cifra total de gastos (315.263.690 pesetas) obtenida al incrementar el saldo que figura en el balance de saldos (314.904.950 pesetas, única partida incluida en aquél) con los gastos realizados por las circunscripciones provinciales y financiados al margen de los fondos remitidos por la Administración General (358.740 pesetas) se clasifica, según su acreditación documental y adecuación a las prescripciones de la legislación electoral, en los siguientes grupos:

1.º Se justifican gastos por 295.564.023 pesetas, importe equivalente al 93,7 por 100 de la cifra total de campaña, su naturaleza es subsumible en las categorías que fija el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y su devengo se ha realizado dentro del periodo que se deduce de la aplicación concreta de dicho precepto. Sin embargo en algunos documentos se advierten algunas irregularidades, cuyo detalle es el siguiente:

a) En los instrumentos de pago por pegada de carteles a cargo de diversas personas físicas no se practican retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conclusión no modificada por el escrito de alegaciones que señala que dichas cantidades correspondían a «dietas por desplazamientos que no superaban las cuantías legales establecidas», puesto que sus soportes documentales, uniformes en todos los casos, son diferentes a los que acreditan los gastos de dietas por desplazamientos, también uniformes, sin que se aporten razones que justifiquen un tratamiento contable diferente de supuestos, según el partido, similares. Asimismo en diversos justificantes por servicios prestados por terceros no se especifica si la liquidación final incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, no desglosado aisladamente en aquéllos. Estas deficiencias afectan a documentos por 3.201.685 pesetas, y en su mayor parte corresponde a Málaga, cuya cifra (2.308.100 pesetas) equivale al 29,25 por 100 de sus gastos totales.

b) Las indemnizaciones por desplazamientos, kilometraje y varios se acreditan en la mayor parte de los casos a través de recibos internos, globalizando la totalidad de la entrega que el partido aplica a este fin. Teniendo en cuenta su naturaleza específica y las prácticas contables habituales, en la liquidación de los gastos de esta rúbrica y devengados por estancias en hoteles, comidas en restaurantes, etc., debería exigirse la presentación de documentos expedidos por cada establecimiento. El importe de estas irregularidades asciende a 6.403.302 pesetas, entre las que hay que señalar las de la sede regional (2.524.069 pesetas) y la provincia de Jaén (1.615.542 pesetas), esta última cifra igual al 32 por 100 de sus gastos.

Respecto a la alegación que se formula, no es posible verificar el cumplimiento de las condiciones del Real Decreto 1009/1990, referenciado en aquélla, puesto que los documentos acreditativos no detallan los días de realización del servicio ni el desglose, por conceptos, de las cuantías entregadas.

2.º En concordancia con las restricciones temporales fijadas en el precitado artículo 130, no constituyen gastos de campaña operaciones contabilizadas por 531.706 pesetas, al haberse realizado antes de la fecha de convocatoria de elecciones (30 de abril de 1990) o con posterioridad al día de su celebración (23 de junio de 1990). La distribución de estas operaciones es, por circunscripciones y según la fecha de su realización, la siguiente:

Circunscripción	Antes del 30-4-1990 Pesetas	Después del 23-6-1990 Pesetas
Sede regional	21.200	27.046
Almería	91.573	-
Granada	35.500	293.737
Málaga	-	62.650
Totales	148.273	383.433

De esta relación debe destacarse la circunscripción de Granada, en la que la cifra de dichas operaciones equivale al 6,7 por 100 de sus gastos totales.

3.º No se estima conforme a los principios contables generales ni a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, la consideración como gastos de campaña de diversas operaciones por pago de servicios que no corresponden directamente a la campaña electoral, registrados en la Administración Regional en concepto de

provisión de fondos (45.000 pesetas) a un Procurador por la personación del partido en un recurso contencioso-administrativo y la prima anual del seguro de un automóvil por 131.197 pesetas.

4.ª La justificación documental de diversos gastos por 18.991.764 pesetas y que equivalen al 6 por 100 del total de campaña, se considera insuficiente o presenta irregularidades, cuya síntesis es la siguiente:

a) Apuntes contables sin documento que los soporte: 52.293 pesetas, como parte de entregas de fondos a justificar realizadas por la sede regional, sin que aquellas entregas se hayan justificado íntegramente, no considerando este Tribunal válida la rectificación del escrito de alegaciones al no contemplar éste un importe de 20.000 pesetas correspondiente a parte de una entrega distinta a la reflejada en aquel escrito y que completa la cifra inicialmente señalada.

b) Documentos en los que no se especifica suficientemente el concepto del gasto: 13.544.135 pesetas, en cuya composición hay que destacar la cifra de 13.440.000 pesetas satisfechos por la sede regional a la Agencia de Publicidad «Lleó Marqués», acreditada mediante tres facturas cuyo concepto, idéntico en todos los casos, es el de «Pago honorarios creatividad según acuerdo colaboración de fecha 20 de abril de 1990». La imposibilidad de análisis del acuerdo de colaboración señalado en las facturas, solicitado por el equipo fiscalizador y no entregado por el partido, impide un pronunciamiento sobre la posible consideración de esta operación como de campaña electoral y verificar el importe total de la misma.

c) En cuanto a los gastos en concepto de interventores su justificación exclusiva mediante recibo interno firmado por la persona que distribuye los fondos entregados globalmente por cada sede, debería completarse con una relación detallada, recibos individualizados o cualquier otro documento que avale la percepción por cada uno de los interventores. Esta particularidad se observa en documentos por 491.000 pesetas, de los que se destacan los de la circunscripción de Granada (476.000 pesetas), cifra igual al 9,6 por 100 de los gastos totales contabilizados por esta organización.

d) Documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 167.925 pesetas.

e) Justificantes en los que faltan datos de identificación del proveedor: 44.075 pesetas.

f) Facturas no expedidas a nombre del partido: 899.959 pesetas, cuya partida más significativa corresponde a Almería (388.602 pesetas) equivalente al 9,4 por 100 de sus gastos.

g) Documentos en los que no se detalla la naturaleza del gasto por cuanto en la mayor parte de ellos sólo se señala «en concepto de indemnización por gastos ocasionados con motivo de la campaña». Por otra parte no se practica retención fiscal; además, su única justificación es una nota interna del partido firmada por el perceptor y acompañada de copia del cheque al portador. Esta particularidad corresponde a gastos de Almería por 1.390.800 pesetas, cifra similar al 33 por 100 de todos sus movimientos.

h) En operaciones por 2.401.577 pesetas, que corresponden a pagos por pegada de carteles, alquileres de sillas y locales, gratificación coches megafonía, etc., se acreditan mediante recibos de talonario uniforme, en los que no se aportan datos suficientes que permitan verificar la prestación efectiva del servicio e identificar plenamente la persona que lo ha realizado. La cifra más elevada se localiza en Huelva (1.730.630 pesetas) igual al 35 por 100 de sus gastos.

La distribución por unidades contables de las partidas referenciadas en el apartado 4.ª anterior es la siguiente:

	Pesetas
Tesorería Regional	13.946.192
Almería	1.795.402
Cádiz	67.000
Córdoba	152.135
Granada	1.146.947
Huelva	1.745.630
Jaén	28.758
Málaga	32.000
Sevilla	77.700
Total	18.991.764

Al margen de estas irregularidades se observan algunas diferencias entre los datos de los registros contables y los documentos acreditativos. Estas diferencias son las siguientes:

1.ª En la contabilidad de gastos de Huelva se registra por el servicio realizado por la Empresa «Master Selección, Sociedad Limitada, Asesores de Imagen y Mercado», una cantidad de 125.000 pesetas. Sin embargo, el acuerdo suscrito entre el partido y aquella fija que por los servicios prestados durante los meses de abril, mayo y junio se satisfarán las siguientes cuantías:

	Pesetas
30 de abril	200.000
30 de mayo	200.000
25 de junio	125.000
Total	525.000

Con independencia de la discrepancia entre las cifras, la falta de concreción del contrato en cuanto a las fechas de realización del servicio no permite determinar si parte de la facturación pudiera corresponder a operaciones realizadas antes de la convocatoria de elecciones, aunque la naturaleza de aquellas (seguimiento de actos públicos y elaboración de notas de prensa y radio para promocionar dichos actos de precampaña y campaña) y los meses que figuran en el contrato, parecen indicar que su mayor parte corresponde a gastos de campaña según la definición y categorías que señala el artículo 130 de la Ley Electoral.

2.ª En la relación de gastos de Almería se contabilizan 896.000 pesetas como pago a «Espectáculos Joaquín de la Muela, Sociedad Limitada», importe coincidente con el cargo bancario cuya copia del talón se adjunta. No obstante los documentos que soportan dicho asiento son los siguientes:

	Pesetas
Necesidades técnicas mitin don José María Aznar	1.100.000
Contrato con los Marismeños	400.000
Contrato «Sonoal, Sociedad Limitada»	300.000
Total	1.800.000
IVA 12 por 100 (reconocido en los respectivos documentos)	216.000
Total	2.016.000

De estos antecedentes se concluye la no justificación de la aplicación concreta del cargo bancario, al no coincidir con ninguna de las partidas anteriores por sí mismas o incrementadas con el IVA correspondiente.

En las verificaciones realizadas en la sede del partido se aporta al equipo fiscalizador copia de documento expedido por la Empresa en el que se señala que la facturación efectiva es igual al importe contabilizado por el partido, indicando dicho documento que el resto de los contratos no se llevó a efecto. Estas manifestaciones no concuerdan con la respuesta dada por la Empresa al requerimiento del Tribunal en la que se señala que la facturación realizada asciende a 1.232.000 pesetas.

3.ª Los servicios realizados por la Empresa «Jove Publicidad» de Almería se contabilizan por 418.320 pesetas. Analizada la factura se aprecia que dicha cifra resulta de la diferencia entre el importe total del servicio y un «10 por 100 de descuento en concepto de aportación a campaña», importe no incluido entre los ingresos del ejercicio. Este procedimiento de compensación de ingresos y gastos contraviene principios contables generales y, además, no refleja en la contabilidad un donativo de la campaña.

4.ª En la lista de operaciones de Córdoba se reconoce un gasto de 580.200 pesetas, por servicios realizados por la Empresa «Producciones Artísticas del Sur». Del análisis documental se deduce que el gasto efectivo asciende a 739.200 pesetas. La diferencia entre ambas cifras se debe a que en la relación de gastos no se incluye la entrega a cuenta de 159.000 pesetas, que no figuran en las operaciones de tesorería de la campaña.

5.ª Los gastos por servicios de la Empresa «Markepost, Sociedad Anónima», en Jaén se contabilizan por 115.632 pesetas, en tanto que en las facturas expedidas por aquella figura la cifra de 415.632 pesetas, sin que consten las circunstancias de la omisión de las 300.000 pesetas no contabilizadas.

6.ª En otras circunscripciones se constatan pequeñas diferencias cuya síntesis es:

	Importe contabilizado Pesetas	Importe sin factura Pesetas
Hotel Luz (Huelva)	60.581	65.472
PP Torremolinos (Málaga)	200.000	226.206

El contenido de la alegación respecto a la segunda de aquellas partidas, señalando que la cifra contabilizada corresponde a la que se acordó entregar por la Oficina Regional a dicha organización, con independencia del gasto efectivo, pone de manifiesto una vez más la falta de procedimientos contables que reflejen fielmente las actividades electorales del partido en su conjunto.

Por otra parte, en el contraste entre la información recibida de las Empresas suministradoras y los documentos del partido se observa, además de cuanto se ha señalado anteriormente, que en la comunicación recibida de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», se señala y acredita la facturación de los siguientes importes, correspondientes a servicios telefónicos específicos de la campaña electoral:

Córdoba: 73.984 pesetas.

Sevilla: 659.545 pesetas.

Ninguna de estas cifras se incluye en la relación de gastos de las respectivas sedes.

Respecto a las restricciones temporales sobre retirada de fondos que se deducen del artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985 que señala que «terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos», se ha constatado que se han producido retiradas de pequeñas cuantías con posterioridad al 21 de septiembre de 1990, fecha en la que se concreta la aplicación del artículo 125 cuyo resumen es el siguiente:

Córdoba: 40.000 pesetas.

Huelva: 1.642 pesetas.

Por otra parte, con posterioridad a la fecha antes señalada, se han abonado en las cuentas de campaña diversos importes, cuyo resumen es:

Cádiz: 14.067 pesetas.

Córdoba: 56.296 pesetas.

Jaén: 65.000 pesetas.

Límite máximo de gastos.—Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 pesetas.

II.2.4 Incumplimientos de Empresas.

Ninguna de las 25 Empresas que específicamente han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas y cuya facturación de 265.887.660 pesetas equivale al 84 por 100 de los gastos contabilizados, ha comunicado al Tribunal la prestación realizada, exigencia prevista en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Requerida información a la totalidad de estas Empresas no han contestado a dicho requerimiento ni en el plazo concedido ni con posterioridad al mismo las siguientes:

	Facturación Pesetas
Viajes Líder, S. A. (Madrid)	1.450.715
Prosur (Córdoba)	1.028.200
Exclusivas Al Andaluz (Sevilla)	2.240.000
Total	4.718.915

II.3. Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

II.3.1 Cuentas de campaña.

Balance de situación

Activo	Pesetas
Inmovilizado material	3.225.965
Fax	2.989.465
Impresora «Láser»	236.500
Caja	9.398
Bancos cuenta corriente	918
IVA soportado	15.984.475
Gastos de formalización de préstamos	753.500
Resultados (pérdidas)	150.604.621
Total	170.578.877

Pasivo	Pesetas
Hacienda Pública acreedora	1.227.161
Organismos Seguridad Social acreedores	40.716
Préstamo IU-CA Central	311.000
Préstamo Banco Hispano Americano	57.000.000
Préstamo Banco Popular Español	55.000.000
Préstamo Banco Central	57.000.000
Total	170.578.877

Cuenta de explotación

Debe	Pesetas
Salarios personal político	2.849.641
Salarios personal laboral	1.671.250
Gratificaciones personal provincias	6.032.224
Desplazamientos, hospedaje y comida	11.845.908
Gastos sedes y alquileres	2.366.407
Correos, teléfonos, fax	4.092.465
Fotocopias e imprentas	9.328.682
Alquiler de megafonía	1.996.559
Escenarios y locales	7.805.625
Actuaciones y varios	8.188.000
Imagen y diseño	3.402.825
Interventores y Apoderados	3.294.810
Gastos jurídicos	316.964
Gastos bancarios	21.281
Portes y transportes	1.236.418
Gastos propaganda y vallas	12.849.965
Cartelería	7.872.629
Tripticos	2.152.012
Pegatinas	971.750
Ediciones varias	20.081.860
Pancartas	9.192.908
Banderolas	4.869.479
Fondos	317.394
Atriles	214.000
Distribución	1.135.573
Bus electoral	1.945.036
Gastos publicidad prensa	9.941.496
Gastos publicidad radio	12.618.213
Gastos publicidad videos	6.041.717
Gastos actividades diversas	14.700.203
Gastos áreas varias	400.250
Gastos imprevistos	1.794.892
Gastos varios	1.387.952
Total	172.936.388

Haber	Pesetas
Aportaciones IU Central	3.000.000
Ingresos bancarios	1.765
Subvención Parlamento Andaluz	19.330.002
Resultados (pérdidas)	150.604.621
Total	172.936.388

A la presentación de estos estados financieros se acompañan los registros contables informatizados (libro diario y mayor), cuyos asientos están soportados con los correspondientes justificantes —con las particularidades y excepciones más adelante señaladas— y se completan con los extractos de las cuentas corrientes, sobre las que hay que tener en cuenta las siguientes particularidades:

a) En la circunscripción de Granada la cuenta corriente se ha abierto en fecha muy anterior a la convocatoria de elecciones, no habiendo tenido movimientos de campaña.

b) En la circunscripción de Jaén se ha utilizado una cuenta de funcionamiento ordinario, actuación contraria a las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La representatividad de las cuentas anteriores se halla condicionada por las siguientes irregularidades:

1.^a El saldo de la cuenta de pérdidas no incluye la totalidad de las subvenciones por resultados electorales (46.724.250 pesetas), contabilizándose como ingreso por este concepto solamente el anticipo de subvención (19.330.002 pesetas). En consecuencia, las pérdidas de campaña deberán minorarse en 27.394.248 pesetas, diferencia entre aquellas cifras. Por otra parte, el resultado negativo se vería incrementado en 3.000.000 de pesetas, correspondientes al préstamo IU Central, al tratarse de simple operación interna de tesorería.

Al margen de estas irregularidades, dichas pérdidas están afectadas por otros movimientos señalados en el presente informe.

2.^a El crédito suscrito por el Banco Popular Español se registra por 55.000.000 de pesetas, cifra inferior al saldo efectivo dispuesto que figura en el extracto remitido por la Entidad por 57.000.000 de pesetas.

3.^a No se imputan a la campaña electoral los intereses de créditos efectivos liquidados hasta el cierre de la contabilidad, cuyas cuantías reflejadas en las comunicaciones de las respectivas Entidades, son las siguientes:

	Pesetas
Banco Hispano Americano	2.403.500
Banco Popular Español	1.897.469
Banco Central	5.184.132
Total	9.485.101

4.^a No se contabilizan la totalidad de los gastos satisfechos en concepto de comisiones de apertura y corretaje de los créditos al no incluir la cuenta «Gastos de formalización de préstamos» todas las operaciones de esta naturaleza, cuya relación es:

	Pesetas
Banco Hispano Americano	376.750
Banco Popular Español	376.750
Banco Central	376.750
Total	1.130.250

5.^a No se considera ajustada a su legislación reguladora la no contabilización como gasto del IVA soportado (15.984.475 pesetas), puesto que la coalición, consumidora final de los bienes o servicios gravados y sin la categoría de empresario o profesional, no puede repercutir el impuesto a un tercero. Por ello, los gastos contabilizados deberán incrementarse en la cuantía señalada. Además, en algún caso se registra en la cuenta de gasto el IVA soportado (hotel «Sol Macarena», señor Bustelo), disparidad que evidencia la falta de criterios uniformes en la contabilización de las operaciones de campaña.

6.^a La falta de criterios homogéneos en el tratamiento de algunas operaciones determina que se considere como gastos de campaña inversiones en inmovilizados material, según el siguiente detalle:

a) Justificante número 165, de 219.520 pesetas, incluido en la cuenta 6780009-Imprevistos IU Central y correspondiente a la adquisición de equipos informáticos.

b) Documento número 949, por importe de 263.391 pesetas, contabilizado en la rúbrica 6780005-Imprevistos Huelva por la adquisición de un ordenador «Inves», monitor monocromo, impresora y alimentador de hojas.

Procedimiento que se aparta del seguido en la adquisición de otros elementos de similares características, incorporados correctamente al balance de situación.

7.^a La consideración como ingreso de la campaña de las «Aportaciones IU Central» es contraria a los principios y normas contables generales, por tratarse de simples operaciones de tesorería entre sedes. Por otra parte, algunas remesas de esta cuenta se abonan directamente en la caja de campaña, actuación contraria a las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985. Dichas remesas son las siguientes:

Fecha	Importe Pesetas
30 de abril de 1990	500.000
8 de mayo de 1990	1.000.000
15 de mayo de 1990	2.000.000
Total	3.500.000

8.^a En el extracto de la Caja de San Fernando de Sevilla figuran los siguientes cargos no relacionados en el mayor de dicha cuenta:

Fecha valor	Importe Pesetas
6 de junio de 1990	100.000
6 de junio de 1990	100.000
7 de junio de 1990	20.000
21 de junio de 1990	4.636.800
21 de junio de 1990	5.153.200
Total	10.010.000

Al margen de las deficiencias anteriores no ha podido verificarse la regularidad de las operaciones de las cuentas «Préstamo IU-CA Central» y «Aportaciones IU Central» por la falta de documentos de las mismas, solicitados durante el procedimiento fiscalizador.

II.3.2. Recursos financieros.

Además de los créditos suscritos ya señalados, cuya disponibilidad ha financiado la mayor parte de los gastos de campaña, el préstamo de

IU-CA Central y las aportaciones de la sede central de la coalición, en el haber de explotación se contabiliza el anticipo de la subvención otorgado al concurrir los requisitos que señala el artículo 46 de la Ley Electoral Andaluza, siendo la cifra registrada equivalente al 30 por 100, fijado como límite máximo por aquel precepto, de la subvención reconocida en favor de esta coalición en las elecciones autonómicas de 22 de junio de 1986, últimas equivalentes a las actuales.

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (172.936.388 pesetas) se clasifican, según su grado de justificación y la concordancia con las disposiciones y limitaciones de la legislación electoral, en los siguientes grupos:

1.^o Se justifican regularmente gastos por 152.280.807 pesetas, importe igual al 88,1 por 100 del total de la campaña, sus características se corresponden con los conceptos que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y el devengo se ha realizado dentro de los límites temporales resultantes de la aplicación de la precitada norma.

2.^o En correspondencia con las restricciones que sobre contracción temporal fija el artículo 130 de la Ley Electoral General, no tienen la consideración de gastos de campaña diversas operaciones por un total de 9.078.065 pesetas, correspondientes a prestaciones realizadas antes de la fecha de convocatoria de elecciones (30 de abril de 1990) y por importe de 5.771.235 pesetas, o con posterioridad a la fecha de su celebración (23 de junio de 1990) cuya cuantía asciende a 3.306.830 pesetas, si bien en algunas partidas de esta última cifra no ha podido determinarse si su contracción es posterior a aquel día al no figurar en el documento más que la del pago efectivo, en todos los casos posterior al 23 de junio, sin que por el partido se haya acreditado su fecha de realización.

3.^o No es conforme a principios generales ni a las prescripciones del mencionado artículo 130, la contabilización como operaciones de campaña de movimientos por 883.910 pesetas, cuyas características son las siguientes:

a) Inversiones en equipos para proceso informático por 482.911 pesetas, adquiridos por la sede central y en la provincia de Huelva, cuyas características son similares a los elementos contabilizados en la rúbrica de inmovilizado del balance de situación, según se ha señalado en el análisis de aquella cuenta.

b) Operaciones por 400.999 pesetas y cuyas características no permiten su consideración como gasto de campaña al corresponder a:

Colaboración campaña contra la droga: 150.000 pesetas.
Reparaciones en la sede habitual de la coalición: 78.000 pesetas.
Reparación de vehículo y compra de neumáticos: 172.999 pesetas.

Las irregularidades que se deducen en los apartados segundo y tercero anteriores parecen obedecer a la inexistencia de criterios concretos sobre la separación de las operaciones electorales de las de funcionamiento corriente.

4.^o El soporte documental de diversos gastos por importe global de 10.693.606 pesetas, equivalentes al 6 por 100 del debe de explotación, es insuficiente o presenta diversas irregularidades cuyo resumen es el siguiente:

a) Operaciones por 6.710.209 pesetas se justifican mediante talón de cuenta corriente (Hotel Macarena: 22.400 pesetas), mientras que las restantes 6.687.809 pesetas corresponden a entregas que el Comité Central del Partido Comunista de Andalucía declara haber recibido de Izquierda Unida «en cumplimiento de lo acordado en el contrato de fecha 25 de mayo de 1990», por los conceptos de personal y materiales reprográficos y alquileres e infraestructura. La falta de una mayor concreción de las características del gasto ni la presentación del contrato señalado, no permiten verificar la naturaleza y fecha en la que aquéllas se han realizado.

b) En gastos por desplazamientos y dietas por 610.849 pesetas se acreditan únicamente mediante recibos internos en los que se globaliza la cantidad entregada. En atención a la naturaleza diversa de los componentes de esta rúbrica y teniendo en cuenta las prácticas contables habituales, en la justificación de estos gastos debería exigirse la presentación de documentos expedidos por cada establecimiento.

c) Acreditación con documentos en los que no consta la fecha de prestación del servicio: 956.563 pesetas, omisión que impide verificar si aquél se ha realizado en el periodo que prevé la Ley Electoral General.

d) En los justificantes de algunos gastos por 392.830 pesetas, en concepto de restaurantes y desplazamientos no figura el nombre de la coalición ni el de las personas que los han devengado, el servicio que éstas prestan durante la campaña o su relación con aquélla.

e) Factura de «Procono Televisión Malagueña» por 40.992 pesetas, en concepto de «pago a/c contrato número 4579», insuficiencia que no permite comprobar la naturaleza del mismo ni su importe total.

f) Recibo de 50.000 pesetas en el que no consta el objeto de su expedición ni la fecha de devengo del servicio o prestación que fundamenta su emisión.

g) En operaciones por 1.932.163 pesetas, correspondientes en su mayor parte a gastos de desplazamientos y dietas, no constan, además

de concurrir en las mismas las deficiencias detalladas en el apartado b) anterior, todos los datos de identificación del receptor de los fondos.

En cuanto a las limitaciones temporales sobre retirada de fondos que se deducen del artículo 125.3 de la Ley Orgánica 5/1985, que señala que «Terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos», se constata la retirada de fondos con posterioridad al 21 de septiembre de 1990, fecha en que se concreta la aplicación del artículo 125, en la sede regional por 4.821.724 pesetas.

Por otra parte, en el contraste entre los documentos de la coalición y la información remitida por las Empresas suministradoras, se observan las siguientes diferencias:

1.ª «Balia-Creaciones Infantiles» comunica haber facturado por 5.663.049 pesetas, en tanto que en los mayores de la coalición figuran reconocidos gastos por 5.608.889 pesetas.

2.ª «Prima 2, Sociedad Anónima». La diferencia entre la cifra contabilizada por la coalición (3.375.400 pesetas) y los datos que figuran en la comunicación de la empresa (3.681.216 pesetas) corresponde a la factura número 0032 de 18 de abril de 1990 por 305.816 pesetas, no incluida en las cuentas de campaña, si bien hay que tener en cuenta la fecha de la misma, anterior a la convocatoria de elecciones.

3.ª «Etiquetas Macho, Sociedad Anónima», notifica que la facturación asciende a 1.088.360 pesetas, cifra que difiere de la de 1.251.572 pesetas, declaradas por la coalición.

4.ª No se contabilizan en campaña electoral los servicios que «Telefónica de España, Sociedad Anónima», declara y acredita haber realizado, cuyo detalle es el siguiente:

Jaén: 63.249 pesetas.

Sevilla: 63.184 pesetas.

Límite máximo de gastos.-Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concreción se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 pesetas. Esta cifra tampoco es superada si aquellos se incrementan con los intereses de créditos recibidos para la campaña electoral, considerados como gasto en el apartado g) del artículo 130 de la Ley 5/1985 (9.485.101 pesetas, y con el IVA soportado (15.984.475 pesetas) no considerado, indebidamente, como gasto por la coalición.

II.3.4 Incumplimientos de Empresas.

Ninguna de las 16 Empresas que específicamente han prestado servicios por importe superior al millón de pesetas y cuya facturación de 122.379.146 pesetas equivale al 71 por 100 de los gastos contabilizados, ha comunicado al Tribunal la prestación realizada, obligación prevista en el artículo 133.4 de la Ley del Régimen Electoral General.

Requerida información a la totalidad de estas Empresas, no han contestado a dicho requerimiento ni en el plazo concedido ni con posterioridad al mismo las siguientes:

	Facturación Pesetas
Metrópolis (Sevilla)	3.830.235
Total	3.830.235

En el incumplimiento señalado se halla incurso otra Empresa que, además de a otras formaciones políticas, ha facturado a esta coalición por el siguiente importe:

	Facturación Pesetas
Andupal (Sevilla)	15.964.436
Total	15.964.436

II.4 Partido Andalucista

II.4.1 Cuentas de campaña.

BALANCE DE SITUACIÓN

Activo	Pesetas
Inmovilizado material	1.347.762
Cuentas financieras	67.141.117

Activo	Pesetas
C/c órganos partido	14.602.746
Precampaña y funcionamiento	51.096.149
Caja	1.303.998
Bancos	138.224
Pérdidas y ganancias	165.971.463
Total	234.460.342

Pasivo	Pesetas
Deudas a largo y medio plazo	208.036.942
Empréstitos	3.036.942
Préstamos	205.000.000
Deudas a corto plazo	26.423.400
Proveedores	1.484.000
Acreedores no comerciales	24.939.400
Total	234.460.342

CUENTA DE EXPLOTACIÓN

Debe	Pesetas
Sobres y papeletas	14.579.488
Publicidad y propaganda	107.440.969
Alquileres	694.605
Remuneraciones al personal	3.478.680
Gastos de desplazamientos	3.176.644
Correspondencia y franqueo	1.834.938
Intereses de créditos	25.959.400
Gastos de organización	8.797.994
Gastos financieros	8.745
Total	165.971.463

Haber	Pesetas
Saldo deudor	165.971.463
Total	165.971.463

Estas cuentas resultan de las reclasificaciones y modificaciones introducidas por el partido -ante el requerimiento del Tribunal a la vista de las incoherencias y falta de documentos- en las inicialmente presentadas, cuyos saldos de algunas rúbricas difieren sensiblemente de los actuales.

Los estados presentados se complementan con los registros contables informatizados (diario y mayor), soportados con los correspondientes documentos -con las salvedades que se advierten en el presente Informe- y con los extractos de cada una de las cuentas corrientes cuya apertura ha sido notificada a las respectivas Juntas Electorales. Sin embargo, la representatividad de dichos estados no se considera adecuada al estar condicionados por las siguientes deficiencias:

1.ª No se contabiliza en firme ni se realiza previsión alguna de la subvención pública por los resultados electorales y que asciende a 38.673.300 pesetas según ulterior detalle en este Informe.

2.ª El saldo de la rúbrica de balance «c/c Organos del partido» refleja, en su mayor parte, los fondos transferidos a las sedes provinciales y no acreditados por éstas como gasto en firme a la fecha de rendición de las cuentas electorales ni a la de fiscalización en la sede del partido. Sobre las aclaraciones de la memoria que se adjunta a las cuentas, en la que se señala que la cifra no justificada incluida en balance (14.602.746 pesetas) es debida a operaciones «a mayoría de las cuales corresponden a gastos ajenos a la campaña (fundamentalmente gastos de precampaña y activos fijos)» hay que señalar que, analizados los documentos que avalan parte de esta cuenta, por importe de 10.172.716 pesetas, presentados en la fase final del procedimiento fiscalizador tras reiteradas peticiones, se advierten las siguientes particularidades que evidencian la inconsistencia del contenido de la memoria antes señalada y, además, un inadecuado control temporal y de aplicación de los recursos electorales:

a). Operaciones por 8.980.284 pesetas, que equivalen al 88 por 100 de los justificantes presentados, corresponden a gastos realizados con

ocasión de la campaña electoral y subsumibles por su naturaleza y fecha del servicio en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y que incrementarán los gastos de la cuenta de explotación. De la cifra anterior no se justifica adecuadamente un importe de 2.144.948 pesetas, igual al 23,8 por 100 de su cuantía total, al concurrir en su acreditación alguna de las irregularidades que en el análisis de las partidas de gastos se realiza en el presente Informe.

b) Recursos destinados a gastos de funcionamiento ordinario: 191.260 pesetas.

c) Adquisición de bienes o servicios no relacionados con el proceso electoral: 170.189 pesetas.

d) Gastos vinculados a la campaña electoral y realizados fuera de los límites previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985: 148.420 pesetas.

e) Documentos de cuyo análisis no puede determinarse su naturaleza: 682.563 pesetas.

La distribución de las remesas a provincias pendiente de justificar es la siguiente:

	Importe no justificado - Pesetas	Sobre remesas - Porcentaje
Cádiz	1.350.207	28,5
Córdoba	761.596	41,7
Huelva	706.636	43,8
Jaén	758.343	59,0
Málaga	1.132.577	36,1
Sevilla	13.695	-

Por otra parte, se constatan significativas diferencias entre las transferencias bancarias que la Sede Central contabiliza en el debe de esta cuenta y los abonos en cada una de las cuentas corrientes provinciales, según se deduce del siguiente resumen:

	Transferencia sede central - Pesetas	Abonos en cuenta corriente - Pesetas
Almería	813.288	-
Cádiz	4.730.000	4.730.500
Córdoba	1.825.000	1.650.000
Granada	1.390.000	1.703.193
Huelva	1.610.000	1.744.731
Jaén	1.285.000	1.285.000
Málaga	3.131.960	4.733.904
Sevilla	3.574.866	1.500.000

En la circunscripción de Almería no se ha abierto cuenta de campaña. En cuanto a las diferencias en la provincia de Málaga (1.601.944 pesetas), únicas sobre las que el partido se ha pronunciado durante el procedimiento fiscalizador, corresponden a los siguientes conceptos:

	Pesetas
Ingreso de Luis Recuerda Montilla como adelanto reintegrado posteriormente	1.000.000
Dos abonos por devolución de efectos, cargados en la misma cuenta	403.309
Abono de 190.000 pesetas de un talón procedente de la sede central y contabilizado en la provincia como ingreso en caja	190.000
Total	1.593.309

Al margen de la no coincidencia entre la diferencia anterior y el desglose de la misma, hay que señalar que no se acredita documentalmente cada una de estas partidas. Por otra parte la no contabilización del talón señalado evidencia una vez más la falta del imprescindible control sobre los movimientos económicos de campaña.

3.ª La cifra de 80.000 pesetas que se contabiliza en concepto de gastos de corretaje y comisiones del préstamo BBV dentro de la rúbrica «Precampaña y funcionamiento» es muy inferior a las 300.000 pesetas que se deducen de las condiciones de la póliza suscrita que fija en concepto de comisión el 5 por 1.000 del saldo dispuesto.

4.ª En el Pasivo del balance no se incluye el saldo dispuesto de la totalidad de la póliza suscrita con la Caixa de Pensiones (40.000.000 de pesetas), cuya finalidad, señalada en la comunicación remitida por la Entidad a requerimiento del Tribunal, es la «financiación de la campaña electoral con motivo de las elecciones autonómicas». En respuesta a la

petición de aclaraciones se señala que su no inclusión obedece a «no haber podido disponer de él hasta después de finalizar la campaña y por entender que la póliza correspondiente no condiciona su utilización para la financiación de gastos electorales, aun reconociendo que su negociación se realizó inicialmente con dicho propósito»; en este sentido hay que destacar que la formalización de esta operación y el primer asiento en la cuenta se realizan el día 20 de junio de 1990 (tres días antes de la celebración de elecciones).

Por otra parte, en evidente contradicción con lo anterior, se incluye como de campaña el crédito de 50.000.000 de pesetas del Banco Español de Crédito otorgado el 19 de junio de 1990 y sin destino específico para la financiación electoral el prever la póliza que su concesión tiene por objeto «atenciones de tesorería», sin que se justifiquen suficientemente las respuestas del partido aclarando el dispar tratamiento de ambas operaciones por cuanto, entre otros aspectos, aquellas se han suscrito con un día de diferencia.

5.ª No se utilizan criterios de contabilidad uniformes puesto que el corretaje y comisiones del préstamo del Banco Bilbao-Vizcaya se incluye en «Precampaña y funcionamiento», mientras que operaciones similares relativas a otros créditos se contabilizan en los «Intereses de créditos», cuyo saldo (25.959.400 pesetas), se desglosa en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Intereses estimados	24.939.400
Comisiones y corretajes	1.020.000
Total	25.959.400

En relación con estas subcuentas se advierten diferencias entre los datos de contabilidad y las cifras efectivas que se deducen del análisis de las respectivas pólizas y documentos complementarios. Dichas diferencias son:

a) Intereses estimados:

	Límite crédito - Pesetas	Intereses estimados - Pesetas	Intereses s/póliza - Pesetas
Banco Popular Español	15.000.000	2.775.000	2.775.000
Banco Central	40.000.000	7.400.000	7.400.000
Banco Español de Crédito	50.000.000	7.510.000	7.510.000
Banco Hispano Americano	40.000.000	7.254.400	7.254.400
Banco Bilbao-Vizcaya	60.000.000	-	9.900.000
Caixa Pensiones	40.000.000	-	7.200.000
Totales	245.000.000	24.939.400	42.039.400

b) Comisiones y corretajes:

	Importe contabilizado - Pesetas	Importe efectivo - Pesetas
Banco Popular Español	120.000	120.000
Banco Central	280.000	280.000
Banco Español de Crédito	340.000	340.000
Banco Hispano Americano	280.000	280.000
Banco Bilbao-Vizcaya	-	300.000
Caixa de Pensiones	-	280.000
Totales	1.020.000	1.600.000

De las cifras anteriores hay que destacar que del Banco Bilbao-Vizcaya se contabilizan 80.000 pesetas dentro de la cuenta «Precampaña y funcionamiento», ya analizada anteriormente.

6.ª Aunque su contabilización se ajusta a las normas y principios generales, no se considera adecuada la adquisición de elementos del inmovilizado material con recursos otorgados para la campaña, incluidos en el Activo del balance y correspondientes a equipos para proceso electrónico por 1.347.762 pesetas.

II.4.2 Recursos financieros

Al margen de los créditos señalados, la financiación electoral se completa con el anticipo de la subvención, cuya cifra (3.036.942 pesetas), incluida en la cuenta «Empréstitos» del Pasivo del balance, es equivalente al 30 por 100 de la subvención reconocida a esta formación por los resultados de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de junio de 1986, últimas equivalentes.

II.4.3 Gastos electorales

El importe de los gastos contabilizados (165.971.463 pesetas), se clasifica, de acuerdo con su grado de justificación y su concordancia con las prescripciones de las Leyes Electoral General y Electoral Andaluza, en los siguientes apartados:

1.º Se justifican gastos electorales por 156.770.908 pesetas, cifra igual al 94,4 por 100 del total de explotación, sus características y clasificación concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 y se han realizado dentro de los límites temporales que se deducen de la precitada norma. Sin embargo la mayor parte de las retribuciones a personas físicas por servicios de la campaña están soportadas por recibos internos en los que no figuran retenciones del IRPF ni constan las circunstancias que, en su caso, pudieran amparar la exención de aquella retención. Esta deficiencia se observa en documentos por 2.976.050 pesetas, cifra igual al 85 por 100 de la cuenta «Remuneraciones al personal».

2.º No se considera conforme a principios generales ni adecuada a las disposiciones del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, la contabilización como gastos de campaña de la adquisición de un fax personal por 134.680 pesetas. Esta irregularidad parece fundamentarse, una vez más, en la falta de criterios sobre la separación de las operaciones de campaña de las de funcionamiento corriente.

3.º Respecto al soporte documental de diversas partidas por 9.065.875 pesetas, equivalentes al 5,5 por 100 de los gastos totales de campaña, se considera notoriamente insuficiente o presenta algunas irregularidades cuya síntesis es la siguiente:

a) Algunos servicios prestados en su mayor parte por Empresas y cuya cifra total asciende a 4.918.349 pesetas, se justifican exclusivamente a través de recibos en los que no figura o no se especifica con el suficiente detalle la naturaleza y características del gasto y la fecha de su realización, abarcando esta particularidad a los siguientes conceptos:

	Pesetas
Cadena SER	253.007
Grupo Algarabía	100.000
Adelanto a José Salguero por construcción caseta	100.000
Radio Minuto	111.342
«Video Canal 1, Sociedad Limitada»	60.000
Entrega a cuenta Julián López-Valla móvil	12.000
Entrega a cuenta a Antonio Paquet	68.000

Además, en algunos de estos casos solamente figuran como gastos las entregas a cuenta, sin tener en consideración las cifras efectivas que se deduzcan de las liquidaciones finales; deficiencia similar a la advertida en un pago de 70.000 pesetas a José Salguero por «Adelanto buffet noche elecciones según presupuesto», sin que haya podido verificarse el importe real del gasto al no adjuntar el presupuesto de referencia, sus características y fecha de realización.

De otra parte, en una de las facturas de «Avenir España» de 30 de mayo de 1990, por 4.144.000 pesetas, se consigna como concepto de aquella «la ocupación de 185 8 x 3 según presupuesto aceptado por ustedes». La no entrega de este presupuesto, requerida por el equipo fiscalizador, no permite analizar sus condiciones específicas y si el servicio prestado corresponde a la campaña electoral.

b) En los documentos que avalan algunos gastos por un total de 583.420 pesetas, correspondientes a restaurantes, hoteles, desplazamientos y otros servicios varios, no figura el nombre del partido y no constan las personas beneficiarias, el servicio que prestan al partido en la campaña electoral o su relación con ésta. Además, en un caso (Restaurante Riofrío-Granada por 4.208 pesetas) se contabiliza dos veces la misma operación.

c) En los documentos de pago por algunas actuaciones de grupos musicales y artísticos por 115.000 pesetas, no se reseñan los datos de identificación ni el carácter o vinculación con respecto al grupo de la persona que, en representación de éste, recibe el pago, no detallándose, además, la fecha de las actuaciones y cuantos datos permitan determinar la regularidad de la operación, el importe total y su hipotética consideración como gasto electoral.

d) Los soportes que acreditan varios apuntes y cuyo importe asciende a 717.762 pesetas, no concretan con el necesario detalle su contenido por cuanto, en su mayor parte instrumentalizados mediante modelo uniforme, se utilizan formulaciones ambiguas como la de «por la campaña de elecciones al Parlamento Andaluz de 23 de junio».

e) Justificación mediante factura en la que no consta la fecha de actuación del conjunto musical «Lole y Manuel» en Huelva y por un importe de 1.120.000 pesetas, fecha que no ha podido aclararse con el grupo al no haber contestado al requerimiento del Tribunal para que por aquél se diese cumplimiento a la obligación que señala el artículo 133.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) La actuación de Kiko Veneno con Raimundo Amador en Sevilla el día 13 de junio de 1990, cuyo contrato figura por 672.000 pesetas, se contabiliza por duplicado, apareciendo en los dos asientos que dicha operación se ha pagado a través de caja. Esta duplicidad evidencia una

vez más la tan reiterada falta del necesario control interno de las actividades económicas de la campaña electoral.

g) En algunas actuaciones públicas de grupos musicales que se acreditan mediante los correspondientes contratos de trabajo y cuyo pago figura contabilizado en libros a través de caja por 939.344 pesetas, no se complementa su justificación al no acompañarse los documentos que avalen la realización efectiva del pago señalado contractualmente. De la cifra anterior hay que resaltar las siguientes actuaciones, acordadas por intermediación de J. A. Pulpón:

Chirigota hasta que la muerte nos separe, 336.000 pesetas.
Samba Brasil, 560.000 pesetas.

Por otra parte, la falta de la necesaria correlación entre los registros contables y los respectivos soportes documentales se advierte en algunas operaciones, entre las que se destacan las siguientes:

	Datos de contabilidad Pesetas	Importe según documentos Pesetas
Pizzería «Oh Mamma Mía»	10.591	6.461
Total Advertising	421.120	491.120
Reparto propaganda	-	-
Jesús Leyva	4.000	40.000
Totales	435.711	537.581

Respecto a los resultados de la circularización a Empresas suministradoras por más de 1.000.000 de pesetas, se han observado algunas diferencias entre la información recibida de aquéllas y los datos del partido. Estas diferencias son:

a) «Total Advertising»: Comunica que su facturación ha sido de 2.871.681 pesetas, en tanto que el partido contabiliza 2.801.681 pesetas; disparidad que parece obedecer a errores en los registros contables de campaña.

b) «Vicky Larraz», cuyo representante notifica que el importe de su actuación asciende a 1.800.000 pesetas, y el partido contabiliza 1.836.000 pesetas.

c) «Markepost», la diferencia entre la cifra registrada por el partido como de campaña electoral 3.981.600 pesetas y la que se señala en la comunicación de la Empresa 4.389.280 pesetas, parece corresponder a los servicios en concepto de «análisis informático del censo electoral, posterior a las elecciones», imputados por la formación política a gastos de «pre-campaña y funcionamiento» analizados anteriormente en tanto que la Empresa lo considera como una realización propia de la campaña electoral.

d) «Los Morancos», el intermediario J. A. Pulpón comunica que dicho conjunto ha actuado el 19 de junio de 1990 en la plaza de toros de Málaga, ascendiendo el importe de aquélla a 1.750.000 pesetas, incrementadas por el IVA correspondiente. Dicha operación no está contabilizada en la campaña electoral.

En el escrito de remisión de alegaciones se manifiesta que esta operación se incluye en la factura de la firma «Minara, Sociedad Anónima», registrada en las cuentas de campaña por 2.912.000 pesetas, en concepto de «organización actos electorales con motivo de las elecciones autonómicas», afirmación no concordante con los datos de la comunicación de J. A. Pulpón.

e) En las cuentas de campaña no se incluyen los servicios de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», cuyo desglose y acreditación, según la comunicación de esta Empresa, es el siguiente:

Córdoba: 87.848 pesetas.
Sevilla: 602.498 pesetas.

Límite máximo de gastos.-Los gastos electorales que resultan de las cuentas presentadas, corregidos por las deficiencias e irregularidades que se señalan en el presente informe, no superan el límite previsto en la legislación electoral y cuya concesión se ha señalado por la Junta Electoral de Andalucía en 339.789.019 pesetas. Esta cifra tampoco es superada si aquéllos se incrementan con los intereses de créditos no contabilizados (16.080.000 pesetas) y con las operaciones de la cuenta corriente con órganos del partido que corresponden a la campaña electoral (8.980.284 pesetas).

II.4.4 Incumplimientos de Entidades financieras y Empresas.

1.º Entidades financieras.

Ni el Banco Bilbao-Vizcaya ni el Banco Español de Crédito, que han otorgado sendos créditos por igual importe de 60.000.000 de pesetas, han comunicado en el plazo que prevé el artículo 133 de la Ley Electoral General la concesión de dichos créditos, exigencia que prevé dicha norma, si bien han contestado al requerimiento formulado y han comunicado cuanta información les ha sido solicitada.

2.º Empresas suministradoras.

Ninguna de las 17 Empresas que específicamente han contratado servicios o suministrado bienes por importes superiores al millón de pesetas y cuyo montante global asciende a 105.209.633 pesetas, equivalentes al 63 por 100 de la totalidad de los gastos contabilizados en campaña, ha comunicado al Tribunal la facturación realizada, obligación señalada en el apartado cuarto del artículo 133 anterior.

Requerida información a la totalidad de estas Empresas no han remitido la información solicitada dentro del plazo señalado ni con posterioridad al mismo las siguientes:

	Facturación Pesetas
Gráficas Mirte (Sevilla)	1.676.941
Lole y Manuel (Sevilla)	2.140.000
María del Monte (Sevilla)	2.016.000
Camarón de la Isla (Cádiz)	1.938.000
Minara (Sevilla)	2.912.000
Total	10.682.941

En el incumplimiento señalado se hallan incursas otras Empresas que, además de a otras formaciones políticas, han facturado al Partido Andalucista los siguientes importes:

	Facturación Pesetas
Serigrama (Sevilla)	6.229.888
Andupal (Sevilla)	10.931.200
Total	17.161.088

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado tercero del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General dispone que el Tribunal «... remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas». Además, el artículo 48 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Andalucía señala que aquél se enviará al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y peticiones del Parlamento de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985 previene que «... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora».

En cumplimiento de estas disposiciones y considerando las conclusiones que se deducen del informe de cada partido o coalición se emite la presente declaración, comprensiva de los gastos regulares justificados y su relación con el límite máximo de la subvención pública:

Partido o coalición	Gastos regulares justificados Pesetas	Límite de la subvención Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	292.740.146	218.195.700
Partido Popular	295.564.023	94.337.550
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	152.280.807	46.724.250
Partido Andalucista	156.770.908	38.673.300
Totales	897.355.884	397.930.800

Teniendo en cuenta que en el precedente informe:

a) No se ha ejercitado por el Tribunal la facultad del artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985 de proponer la reducción o la no adjudicación de la subvención pública en ninguna de las formaciones políticas.

b) Ninguno de los partidos o coaliciones justifica gastos por importe inferior al límite máximo de la subvención.

Las subvenciones públicas de cada una de las formaciones equivale al límite máximo antes señalado, en cuya liquidación se tendrán en cuenta los anticipos que con cargo a aquéllas se hayan otorgado.

IV. CONCLUSIONES

De las actuaciones practicadas se deducen, con independencia de las particulares de cada formación política, las siguientes conclusiones, cuya reiteración se constata en los procesos similares fiscalizados por el Tribunal:

1.ª Las cuentas de campaña abarcan, en algunos casos, solamente los fondos de la organización central, no incluyendo las operaciones de las sedes periféricas financiadas por éstas mediante vías complementarias propias, si bien estos últimos recursos son, en su mayor parte, de pequeña cuantía. Esta deficiencia es debida a la falta de estados integrados y, por otra parte, a que la unidad central contabiliza como único gasto las transferencias monetarias a aquéllas sin tener en cuenta su aplicación.

2.ª Es práctica común y contraria a los principios contables generales que los préstamos se registren por el líquido abonado en tesorería, obtenido al minorar el saldo dispuesto con los gastos de formalización, corretajes y comisiones de apertura. Además, parte de estos créditos se aplican a actividades de funcionamiento ordinario, contraviniendo las cláusulas de la póliza que fijan como destino de aquéllas la financiación de la campaña electoral.

Por otra parte, algunas formaciones no imputan a la campaña electoral los intereses de los créditos, previstos como gastos en el apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985.

3.ª La falta de criterios concretos y uniformes sobre la diferenciación entre actividades electorales y de funcionamiento ordinario, determina que se consideren como gastos de campaña diversas operaciones que, ni por su naturaleza ni por el período de su realización, están previstas con tal carácter en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Entre estas operaciones se destacan:

- Adquisición y suministro de bienes o servicios antes de la convocatoria de elecciones o con posterioridad a su celebración.
- Gastos corrientes por servicios cuya duración es muy superior a la campaña electoral (asistencia técnica anual o prima de seguros de automóvil por el mismo período).
- Inversiones en elementos del inmovilizado material a incluir en un inventario y ser susceptibles de utilización para otras actividades distintas de la propiamente electoral (equipos informáticos, aparatos reproductores de sonido, televisores y vídeo, equipos de megafonía, fax, accesorios de centrales telefónicas, etc.)

4.ª Si bien los gastos regulares justificados no son inferiores en ningún caso al 88 por 100 de las cifras contabilizadas, el soporte documental que avala diversos asientos, en su mayor parte de las unidades contables periféricas, es insuficiente o presenta algunas irregularidades, entre las que por su reiteración hay que destacar:

- No figurar el nombre del partido; el de la persona que directamente ha realizado el gasto ni la vinculación o relación de ésta con la campaña electoral.
- Acreditación con recibos internos sin otros justificantes que avalen la naturaleza del servicio prestado.
- Asientos en libros sin soporte documental.
- En las entregas a intermediarios o representantes no se avala el gasto con documentos expedidos directamente por la empresa o persona que ha realizado el servicio objeto de intermediación.
- No retención del IRPF ni constancia de las circunstancias que pudieran justificar la exención de esta retención.
- Falta de liquidación aislada del Impuesto sobre el Valor Añadido, no constando en el documento si el importe final incluye aquél.
- Documentos en los que no consta la fecha del servicio o suministro.
- Entregas a sedes locales sin justificación de su aplicación concreta.
- Justificantes en los que no constan o no se especifican suficientemente las características del servicio contratado.
- Acreditación a través de presupuestos exclusivamente, sin otros documentos que permitan verificar la realización efectiva de aquél.

5.ª La utilización del principio de caja determina que en los gastos con fraccionamiento o aplazamiento del pago, se contabilice solamente la parte de aquél abonada durante la vigencia de la contabilidad.

6.ª Algunas formaciones disponen de fondos de las cuentas de campaña en fechas posteriores a las que se deducen de las prescripciones del apartado 3.º del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

7.ª Ningún partido o coalición declara gastos superiores al límite que prevé la Ley Electoral de Andalucía.

8.ª La mayor parte de las empresas que facturan gastos superiores al millón de pesetas, incumplen la exigencia de comunicar al Tribunal de Cuentas aquella prestación, omisión que exige actuaciones complementarias instando el cumplimiento del artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 y que ocasionan demoras en la presentación del informe correspondiente.

La infracción señalada alcanza a algunas entidades financieras que no comunican las operaciones de crédito concertadas.

Por otra parte, en el contraste entre la información de estas empresas y entidades con la contabilidad del partido o coalición, se aprecian diferencias en algunos casos.

V. RECOMENDACIONES

Para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 12 de diciembre de 1990 en el que se requiere a este Tribunal para que «formule sugerencias sobre las contabilidades y rendiciones de documentación que han de presentar los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales, con el fin de una mejora en el control y fiscalización de los gastos electorales» y con objeto de que en sucesivos procesos se corrijan las irregularidades, deficiencias y omisiones puestas de manifiesto en el precedente informe y para que los criterios a utilizar por los partidos y coaliciones sean uniformes, se formulan las siguientes recomendaciones:

1.ª Por el Administrador general, responsable de todos los ingresos y gastos del partido, federación o coalición así como de su contabilidad (artículo 122 de la Ley Orgánica 5/1985) y en su condición de cuentadante único ante el Tribunal (artículo 133 de la precitada Ley), deberían dictarse normas precisas para homogeneizar la organización contable, el registro de operaciones, los estados a presentar y su adecuado grado de acreditación por los Administradores de las candidaturas, dando así cumplimiento al artículo 121 de la Ley 5/1985 que impone a aquéllos idénticas obligaciones, en el ámbito de su competencia, a las del Administrador general.

2.ª Para una completa globalización del proceso electoral, los estados rendidos deberán estar integrados por los parciales de las diversas unidades contables, en los que se hayan eliminado las operaciones recíprocas. Dichos estados integrados se completarán con los de cada una de aquellas unidades.

3.ª Para que el análisis del Tribunal se realice sobre estados similares, se sugiere que las formaciones políticas elaboren y presenten, al menos, los siguientes documentos:

a) Registros o libros que, en cumplimiento de los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y normas similares para procesos autonómicos, deberán ser llevados por los Administradores generales y de las candidaturas.

b) Justificantes que acrediten los asientos contables.

c) Extractos de las cuentas corrientes abiertas para elecciones.

4.ª Deberán arbitrarse los adecuados y necesarios procedimientos de control tendentes a:

a) El registro de ingresos y gastos, de conformidad con criterios de contabilidad generales, en el momento de su devengo y por sus importes totales, con independencia de la fecha del cobro o pago y su posible diferimiento o adelanto; teniendo en cuenta, además, que el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985 construye temporalmente la contracción de gastos.

b) La ineludible justificación documental de las operaciones en la que, entre otros aspectos, se especificará con el suficiente detalle sus características, fecha de realización y forma de pago, que permita el pronunciamiento sobre su regularidad legal y contable y subsane en procesos futuros las insuficiencias y anomalías evidenciadas en este informe y en los anteriores.

c) La segregación de las actividades de la campaña electoral de las de funcionamiento corriente, con independencia de la necesaria integración en ésta de los resultados económicos de aquella.

d) El cumplimiento de los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica 5/1985, cuyo contenido es similar y uniforme en la mayoría de las Leyes autonómicas, que señala que las operaciones de tesorería deberán realizarse únicamente a través de las cuentas corrientes específicas de campaña y cuya apertura ha sido notificada a la respectiva Junta Electoral.

5.ª Para verificar el cumplimiento de las prescripciones que sobre procedencia de fondos señala la Ley Orgánica 5/1985, se acreditará con soportes documentales el origen de aquéllos, cualquiera que sea su naturaleza.

6.ª Los préstamos o créditos otorgados con la cláusula específica de su aplicación para la campaña y cuya amortización preferente se garantiza pignorando las subvenciones públicas por resultados electorales, deberán aplicarse a la finalidad que prevén las condiciones estipuladas en las respectivas pólizas o contratos.

Por otra parte, la imposibilidad de cuantificar a priori el importe exacto de los intereses de créditos, previstos como gasto de campaña en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, al establecerse en el apartado g) como fórmula para su cómputo la de tomar en consideración «los devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente», fecha de imposible o muy difícil determinación por las formaciones políticas y, en todo caso, contradictoria con la enunciación del párrafo introductorio del mismo artículo, que, en su redacción actual, construye el periodo de cómputo hasta el momento de la

proclamación de cargos electos, sugiere la necesidad de una mayor concreción en la norma que permita el cálculo de aquéllos y, consecuentemente, el pronunciamiento de este Tribunal sobre su regularidad, entendiéndose como más adecuada la fórmula de computar los intereses hasta la fecha límite que, con carácter general, se señala en el párrafo introductorio de dicho artículo, esto es, la de proclamación de electos.

Además, para conocer el endeudamiento de la campaña, estas operaciones se contabilizarán por los nominales concertados.

7.ª En aplicación de las normas contables y de las definiciones y categorías que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, no tendrán la consideración de gastos electorales las inversiones en elementos del inmovilizado material, de necesaria incorporación a un inventario al ser de duración y características que los hacen susceptibles de utilización no sólo en otras campañas, sino en actividades ordinarias del partido.

8.ª En cumplimiento de las obligaciones que la ley les encomienda, los Administradores general y de las candidaturas deberán establecer los mecanismos imprescindibles para la acreditación regular de los gastos, con especial atención a los siguientes grupos:

a) Los gastos de desplazamientos, dietas, hoteles, restaurantes y similares se justificarán además de la necesaria liquidación individual y detallada, mediante documentos expedidos, en su caso, por el establecimiento que ha prestado el servicio. En la liquidación señalada se hará constar la persona o personas que han concertado o se han beneficiado de aquél, su relación o vinculación con la campaña electoral, la fecha de realización y su reconocimiento e intervención por el órgano competente del partido o coalición.

b) En los servicios concertados a través de intermediarios se complementará el recibo firmado por éstos con documentos que avalen la prestación efectiva de aquéllos y expedidos por la Empresa o persona que los ha realizado.

c) En las entregas a agrupaciones territoriales deberá justificarse documentalmente su concreta aplicación.

d) En las retribuciones al personal que presta sus servicios a la candidatura se acreditarán las causas que, en su caso, pudieran amparar la exención de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además, se acreditará que sus contrataciones laborales están formalizadas y documentadas en el preceptivo contrato de trabajo sellado por el INEM y que dicho personal se encuentre afiliado a la Seguridad Social durante el periodo correspondiente y se cotice por él. Por otra parte, se exigirá que en las facturas conste si su importe final incluye el IVA o, alternativamente, deberá figurar detallado en las mismas.

Madrid, 29 de mayo de 1991.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

VI. ANEXOS

ANEXO 1

Clasificación de los gastos según el nivel de acreditación y su no imputación a actividades electorales

	Importe Pesetas	Porcentaje
Partido Socialista Obrero Español:		
Gastos contabilizados	296.770.753	100,0
Gastos regulares justificados	292.740.146	98,6
Gastos e inversiones no electorales	19.298	-
Gastos con deficiencias en su justificación.	4.011.309	1,3
Partido Popular:		
Gastos contabilizados	315.263.690	100,0
Gastos regulares justificados	295.564.023	93,7
Gastos fuera del periodo	531.706	-
Gastos e inversiones no electorales	176.197	-
Gastos con deficiencias en su justificación.	18.991.764	6,0
Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía:		
Gastos contabilizados	172.936.388	100,0
Gastos regulares justificados	152.280.807	88,1
Gastos fuera del periodo	9.078.065	5,2
Gastos e inversiones no electorales	883.910	0,5
Gastos con deficiencias en su justificación.	10.693.606	6,2
Partido Andalucista:		
Gastos contabilizados	165.971.463	100,0
Gastos regulares justificados	156.770.908	94,4
Gastos e inversiones no electorales	134.680	-
Gastos con deficiencias en su justificación.	9.065.875	5,5

ANEXO 2

Desviaciones entre gastos contabilizados y la cifra que se deduce de la fiscalización

	Gastos contabilizados Pesetas	Operaciones deducidas de fiscalización Pesetas	Desviaciones Porcentaje
Partido Socialista Obrero Español	296.770.753	296.770.753	-
Partido Popular	314.904.950	315.263.690	0,11
Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía	172.936.388	198.405.964	14,70
Partido Andalucista	165.971.463	191.031.747	15,10

27275 RESOLUCION de 23 de octubre de 1991 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 1991 relativa a las elecciones locales de 10 de junio de 1987 e informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas referente a dichas elecciones locales (Expediente número 251/000023).

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 22 de octubre de 1991, a la vista del informe de fiscalización remitido por ese Alto Tribunal sobre las elecciones locales de 10 de junio de 1987,

ACUERDA

Primero.-Aprobar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas relativas a las fiscalizaciones de los gastos electorales de las candidaturas independientes concurrentes a las elecciones citadas.

Segundo.-Dar la conformidad a las propuestas del Tribunal de Cuentas, de otorgar las subvenciones adicionales a los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales, concurrentes a las elecciones del 10 de junio de 1987 de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, una vez corregidos y remitidos por la Junta Electoral Central los datos correctos de los resultados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de octubre de 1991.-El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fúster.-El Secretario primero, Angel García Ronda.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ELECCIONES LOCALES DE 10 DE JUNIO DE 1987. INFORME COMPLEMENTARIO NUMERO 2

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las elecciones locales de 10 de junio de 1987, ha aprobado, en sesión de 29 de julio de 1991, el presente informe declaración complementario número 2, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Limite máximo de la subvención.
- I.4 Limite máximo de gastos.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- II.1 Badajoz.
- II.2 Burgos.
- II.3 Guadalajara.
- II.4 Guipúzcoa.
- II.5 León.
- II.6 Lérida.
- II.7 Navarra.
- II.8 Palencia.

- II.9 Tarragona.
- II.10 Valladolid.

III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

Informe declaración complementario número 2 sobre las elecciones locales de 10 de junio de 1987

I. INTRODUCCION

I.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

En el informe declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 7 de octubre de 1988, complementario del aprobado en sesión del 31 de mayo de 1988, ambos relativos a las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, se señalaba la imposibilidad de computar y distribuir entre las formaciones políticas los resultados en votos y concejales de determinados municipios, listados en las páginas 2 a 18, del último de aquellos, al advertirse en su publicación oficial errores que condicionaban su fiabilidad.

Requerida la Junta Electoral Central para que subsanase dichos errores y remitiese los datos correctos, ésta envía rectificaciones de la mayor parte de municipios, cuya distribución de Concejales y votos entre las formaciones políticas concurrentes se detalla más adelante. No obstante, subsisten algunas deficiencias no corregidas por aquel órgano y, en consecuencia, pendientes de que el Tribunal emita opinión sobre los resultados afectados por estas deficiencias, que corresponden a 687 Concejales y sus respectivos votos, distribuidos en los siguientes municipios con las salvedades más adelante señaladas:

Provincia	Municipio	Concejales
Burgos	Fontioso	5
Burgos	Fuentespina	7
Burgos	Presencio	7
Burgos	Santa María de Mercedillo	7
Cádiz	Barrios (Los)	17
Cádiz	Tarifa	17
Castellón de la Plana	Alcudia de Veo	5
Castellón de la Plana	Ares del Maestre	7
Castellón de la Plana	Barracas	5
Castellón de la Plana	Benafer	5
Castellón de la Plana	Matet	5
Castellón de la Plana	Puebla de Arenoso	5
Gerona	L'Armentera	7
Gerona	L'Escala	11
Gerona	Garrigoles	5
Gerona	Sant Feliu de Palierols	9
Gerona	Sant Martí Vell	5
Guadalajara	Abanades	5
Guadalajara	Ablanque	5
Guadalajara	Alaminos	5
Guadalajara	Alarilla	5
Guadalajara	Aldea Nueva de Guadalajara	5
Guadalajara	Alocén	5
Guadalajara	Arbancón	5
Guadalajara	Argecilla	5
Guadalajara	Armallones	5
Guadalajara	Armuña de Tajuña	5
Guadalajara	Atanzón	5
Guadalajara	Berninches	5
Guadalajara	Canredondo	5
Guadalajara	Cañizar	5
Guadalajara	Cardoso de la Sierra	5
Guadalajara	Casa de Uceda	5
Guadalajara	Centenera	5
Guadalajara	Cubillo de Uceda (El)	5
Guadalajara	Chillarón del Rey	5
Guadalajara	Durón	5
Guadalajara	Escamilla	5
Guadalajara	Fuencemillán	5
Guadalajara	Fuenteleucina	5
Guadalajara	Fuente el Viejo	5
Guadalajara	Gajanejos	5
Guadalajara	Galápagos	5
Guadalajara	Heras	5
Guadalajara	Hontoba	5
Guadalajara	Hueva	5
Guadalajara	Inviernas (Las)	5